



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2024 18:38:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Febrero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000043-2024-OGA-SG/MC

VISTOS,

La Resolución Directoral N°00097-2022-DGDP/MC del 17 de junio de 2022; Memorando N°001773-2023-OGA/MC del 06 de octubre de 2023 y el Expediente N°2024-0016801 de 06 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N°00097-2022-DGDP/MC del 17 de junio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. – Imponer una sanción administrativa de **multa ascendente a 0.5 UIT**, contra el Sr. **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**, identificado con DNI N°76015589, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción (...), consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Ambiente Urbano Monumental constituido por la Iglesia del Señor de Luren, en cuyo cerco perimetral, que da hacia la Av. Cutervo, se realizó un grafiti con la nomenclatura "ICA GROME", pintado con aerosol de color negro (...).

(...)

ARTICULO TERCERO.- IMPONER al administrado, **como medida correctiva** destinada a revertir la infracción administrativa cometida, que: 1) presente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, un proyecto de adecuación, sobre la rehabilitación del área afectada por el grafiti, a fin de que dicha Dirección evalúe y autorice el proyecto y, finalmente 2) ejecute el proyecto de rehabilitación autorizado, ciñéndose a las especificaciones técnicas que dicha área determine, de manera que el área afectada, quede limpia y sin rastros del aerosol con el cual se realizó el grafiti."

Que, mediante Memorando N°001773-2023-OGA/MC del 06 de octubre de 2023, esta oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra el **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**;

Que, mediante Expediente N°2024-0016801 de 06 de febrero de 2024 ingresado a través de la mesa de partes del Ministerio de Cultura, el administrado solicita el Beneficio de Fraccionamiento y Aplazamiento de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en la Directiva N°008-2020-SG/MC "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N°008-2020-SG/MC);

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC establece lo siguiente:

"6.4 de la Verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de 10 días hábiles para su calificación, para ello solicita información de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo algún contra la sanción impuesta.

b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó el pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficiarios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.

c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución".

Que, con Carta N°00096-2024-OGA-SG/MC del 12 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración solicita el administrado **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**, el pago de cuota inicial para el Beneficio del Fraccionamiento y Aplazamiento;

Que, a través del Memorando N°00529-2024-PP-DM/MC del 15 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, informa que ha concluido el proceso judicial seguido por la administrada, siendo favorable para la Entidad;

Que, con Informe N°000107-2024-OT-OGA-SG/MC del 20 de febrero de 2024, la Oficina de Tesorería informa que se ha emitido el Recibo de Caja N°001-0028846 a nombre de **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**, por el importe de S/. 515.00 (Quinientos quince con 00/100 soles) a favor de la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura;

Que, el administrado **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA** deberá realizar sus pagos por fraccionamiento y Aplazamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 05 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al Fraccionamiento en seis (06) cuotas con un (01) mes de Aplazamiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 05 de la misma Directiva, se indica que el administrado solo podrá acceder al Beneficio de Fraccionamiento y Aplazamiento, previo al pago del 20% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por seis (06) cuotas con un (01) mes de aplazamiento;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 0.5 UIT impuesta al administrado, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, cabe señalar, que las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son aquellas multas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 UIT; salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

remuneración mínima vital; en el presente caso, a través de una declaración jurada, el administrado ha declarado que percibe un salario igual a una remuneración mínima vital;

Que, habiéndose cancelado el 20% de la cuota inicial de S/. 515.00 (Quinientos quince con 00/100 soles) de la multa impuesta y ejecutado el monto retenido se queda como saldo deudor de la multa de 0.400000002 UIT la misma que se fraccionara en seis (06) meses, en cuotas de 0.066666667 UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, ***"(...) se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido."***;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud del Beneficio de Fraccionamiento y Aplazamiento de la Multa, formulada por el administrado **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 0.400000002 UIT, la misma que se fraccionará a seis (06) meses con un (01) mes de aplazamiento, será pagado en cuotas de la 0.066666667 UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR. el Fraccionamiento y Aplazamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento al administrado **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA** que, se perderá el Beneficio de Fraccionamiento y Aplazamiento cuando el obligado no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

establecidas en el cronograma de pagos y transcurriera impagas dichas cuotas por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva, Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural y Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.40000002 UIT		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	04/05/2024	0.066666667 UIT
2	04/06/2024	0.066666667 UIT
3	04/07/2024	0.066666667 UIT
4	04/08/2024	0.066666667 UIT
5	04/09/2024	0.066666667 UIT
6	04/10/2024	0.066666667 UIT
TOTAL		0.40000002 UIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 18:55:02 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarorri kametsari"*

San Borja, 06 de Octubre del 2023

MEMORANDO N° 001773-2023-OGA/MC

- A :** **LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA**
Oficina de Ejecución Coactiva
- De :** **TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**
Directora de la Oficina General de Administración
- Asunto :** Autorización de inicio de procedimiento de ejecución coactiva contra el señor Juan Eduardo Bellido Figueroa
- Referencia :** a) Memorando N°002110-2023-PP/MC
b) Informe N°000628-2023-OT/MC
c) Memorando N°001348-2023-DDC ICA/MC
d) Resolución Directoral N°000097-2022-DGDP/MC
e) Resolución Directoral N°000119-2022-DGDP/MC

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha evaluado el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Juan Eduardo Bellido Figueroa (en adelante, el administrado), y producto de la revisión del expediente se desprende lo siguiente:

1. SOBRE LA ETAPA INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

1.1 Con Carta N°000006-2022-SDPCIC/MC del 04 de abril de 2022, dirigida al administrado en Avenida Maurtua C-04 del distrito, provincia y departamento de Ica (en adelante, domicilio real del administrado), se notifica la Resolución Sub Directoral N°000012-2022-SDPCIC/MC del 31 de marzo de 2022, recepcionada por el señor Jhonathan Monzón Quispe ("tío" del administrado), de acuerdo al acta de notificación administrativa de fecha 06 de abril de 2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

1.2 La Resolución Sub Directoral antes mencionada, resolvió lo siguiente:

***"ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra **Juan Eduardo Bellido Figueroa**, identificado con **DNI N° 76015589**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N°282296, Ley General por ser la presunta responsable de haber realizado la ejecución de obras privadas consistentes en las labores de asentamiento de dos (2) estructuras precarias de madera de material prefabricado (**Caso 3**) y un muro de contención de material noble en proceso de construcción (**Caso 4**) al interior del Sitio Arqueológico "Petroglifos de Checta", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, las cuales las labores de remoción y excavación de terreno al interior del Sitio Arqueológico "Petroglifos de Checta", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima (**Caso 2**), que han ocasionado la afectación (alteración) del referido Sitio Arqueológico (...)"*

1.3 A través de la Carta N°000183-2022-DGDP/MC del 13 de mayo de 2022, se notifican los siguientes documentos:

a) El Informe Técnico Pericial N°000007-2022-SDPCIC-JCF/MC del 22 de abril de 2022.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

b) El Informe Final de Instrucción N°000012-2022-SDPCIC/MC del 27 de abril de 2022.

1.4 Cabe precisar que, la mencionada carta fue dirigida al domicilio real del administrado, siendo recepcionada por el mismo administrado, de acuerdo al acta de notificación administrativa N°3222-1-1 de fecha 17 de mayo de 2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

2. SOBRE LA ETAPA SANCIONADORA:

2.1 Con Carta N°000236-2022-DGDP/MC del 20 de junio de 2022, dirigida al domicilio real del administrado, se notifica la Resolución Directoral N°000097-2022-DGDP/MC del 17 de junio de 2022, recepcionada por la señora Maria del Pilar Figueroa Huamani (en adelante, "tía" del administrado), de acuerdo al acta de notificación N°4065-1-1 de fecha 23 de junio de 2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

2.2 La Resolución Directoral antes mencionada, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. – Imponer una sanción administrativa de **multa ascendente a 0.5 UIT**, contra el Sr. **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**, identificado con DNI N°76015589, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción (...), consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Ambiente Urbano Monumental constituido por la Iglesia del Señor de Luren, en cuyo cerco perimetral, que da hacia la Av. Cutervo, se realizó un grafiti con la nomenclatura "ICA GROME", pintado con aerosol de color negro (...).

(...)
ARTICULO TERCERO.- IMPONER al administrado, **como medida correctiva** destinada a revertir la infracción administrativa cometida, que: 1) presente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, un proyecto de adecuación, sobre la rehabilitación del área afectada por el grafiti, a fin de que dicha Dirección evalúe y autorice el proyecto y, finalmente 2) ejecute el proyecto de rehabilitación autorizado, ciñéndose a las especificaciones técnicas que dicha área determine, de manera que el área afectada, quede limpia y sin rastros del aerosol con el cual se realizó el grafiti."

2.3 Mediante la Carta N°000275-2022-DGDP/MC del 26 de julio de 2022, dirigida al domicilio real del administrado, se notifica la Resolución Directoral N°000119-2022-DGDP/MC del 26 de julio de 2022 que resuelve declarar firme y consentida la Resolución Directoral N°000097-2022-DGDP/MC, recepcionada por la tía del administrado, de acuerdo al acta de notificación administrativa N°4861-1-1 de fecha 12 de agosto de 2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

3. INFORMACION PRE COACTIVA:

3.1 Con Memorando N°000856-2023-OGA/MC del 07 de junio de 2023, se requirió a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, información sobre alguna acción judicial de impugnación recaída sobre las Resoluciones emitidas por la entidad; en respuesta, mediante Memorando N°002110-2023-PP/MC del 12 de junio de 2023, se señala que el administrado no ha interpuesto acción judicial alguna.

3.2 Con Memorando N°001513-2023-OGA/MC del 06 de setiembre de 2023, se requirió a la Oficina de Tesorería, información sobre el cumplimiento del pago de la multa impuesta contra el administrado; en respuesta, mediante Informe N°000628-2023-OT/MC del 15 de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

setiembre de 2023, se señala que de la búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación y el Banco Interbank, no se han encontrado abonos que coincidan con el monto de la multa impuesta.

- 3.3 Con Memorando N°001515-2023-OGA/MC del 06 de setiembre de 2023, se requirió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, información sobre el estado actual del Ambiente Urbano Monumental de la Iglesia Señor de Luren (bien inmueble afectado) y señalar en que consiste el proyecto de adecuación que debe presentar el administrado, así como, las especificaciones técnicas para que ejecute el proyecto de rehabilitación con la finalidad de restituir al estado anterior el bien inmueble afectado; en respuesta, mediante Memorando N°001348-2023-DDC ICA/MC del 20 de setiembre de 2023, se adjunta el Informe N°000234-2023-DDC ICA-RPM/MC del 19 de setiembre de 2023, a través del cual se da respuesta a la información solicitada.

4. **CONCLUSIÓN:**

Del análisis al expediente administrativo sancionador que sustenta todas las actuaciones respecto de la sanción de multa y medida correctiva impuesta contra el administrado, se advierte que la Resolución Directoral N°000097-2022-DGDP/MC del 17 de junio de 2022, reúne todos los requisitos de ley.

5. **DISPOSICION:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 35 y el numeral 36.12 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC, y a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Artículo 4 del Reglamento de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF; esta Oficina General deriva el expediente administrativo sancionador y copia simple de las principales piezas referido al procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el señor Juan Eduardo Bellido Figueroa, autorizando el **INICIO** del procedimiento de ejecución coactiva con respecto a la sanción administrativa de multa y medida correctiva impuesta.

Atentamente;

TQS/jvp



FORMULARIO
A

FORMATO PARA INICIO

Remitente:
CIUDADANO - BELLIDO FIGUEROA JUAN EDUARDO -
Destinatario: N° de Clave:
OGA 2 8648
Recibido: N° Anexos: c/copia:
08/02/2024 - 15:14
Referencia:
Registrador:
HUARANGA GRANDA ZARA

ASUNTO SOLICITADO

DEPENDENCIA A LA CUAL SE DIRIGE LA SOLICITUD

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

Bellido Figueroa Juan Eduardo

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

VILLA SALVADORA RIBA PARO Com LA D AZUL 17 SOLICITADO grupo 11

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

VILLA SALVADOR

LIMA

LIMA

D.N.I.

C.E. C.I.

N° de RUC

76015589

TELÉFONO / FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

938654343

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URB)

D.N.I. C.E. C.I.

II. DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO

DESCRIPCIÓN

SOLICITUD DE DESCUENTO FRACCIONAMIENTO
Y/O APLAZAMIENTO DE Multa IMPUESTA
POR EL MINISTERIO DE CULTURA

III. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- _____
- _____
- _____
- _____

IV. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

Bellido Figueroa Juan
APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°)

SI NO

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAZ DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)

" En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fé Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS



ANEXO 06

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL	
Bellido Figueras, Juan Eduardo		

D.N.I. 76015589	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
		938654343	netypcar v.	

DOMICILIO		
Vizcacha Amba Perú con la avenida D. (República Mercado San Martín)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Ute El Soldado	Lima	Lima

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	SÍ	NO
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura	X	

II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	
FECHA DE NOTIFICACIÓN	
MULTA A DESCONTAR	0.5 UIT.
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	fraccionamiento y aplazamiento





III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

CUOTA INICIAL	10%	20%	30%	40%
OTRA		X		
FRACCIONAMIENTO		NÚMERO DE MESES	9	del
APLAZAMIENTO		NÚMERO DE MESES	1	del

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
UIT		SOLES	



FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

MARCAR (X)

Copia simple de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica	X
Copia simple de la Vigencia de Poder del representante con antigüedad no mayor a tres (3) meses.	X
Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	X
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	X